

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 11 de mayo de 2001, por la que se desarrolla el programa de mejora de la calidad del aceite de oliva: Subprograma 1, lucha contra «Mosca del olivo» y otros agentes.

El Decreto 138/1994, de 13 de diciembre, de la Junta de Extremadura, establece en sus artículos 1.º, 7.º y 9.º a 12.º, las bases de actuación en la Campaña de «Mosca del olivo» (*Bactrocera oleae* Gemlin), que está a su vez contemplada en el Reglamento (CE) n.º 528/99, de 10 de marzo, por el que se adoptan las medidas para mejorar la calidad de la producción oleícola, el Reglamento (CE) 593/2001 que modifica el anterior en su artículo 3.º, el Reglamento (CE) 673/2001 de la comisión de 2 de abril, por la que se fija la financiación de dichas medidas para la campaña 2001/2002, y la Orden de 26 de abril de 2001, por la que se aprueba el programa de mejora de la calidad de la producción de aceite de oliva para la campaña 2001-2002. Estas medidas están recogidas dentro de los diferentes apartados del Subprograma I: Lucha contra la mosca del olivo y otros agentes nocivos.

En virtud de ello, y a propuesta de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria.

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - El Subprograma I: Lucha contra mosca del olivo y otros agentes nocivos en Extremadura se estructura en cuatro proyectos: el control y valoración de las poblaciones de la «Mosca del olivo», el control y lucha contra Prays en olivar ecológico, la lucha contra mosca del olivo, y las actuaciones de racionalización de los tratamientos integrados en el olivar.

ARTICULO 2.º - El Proyecto de control y valoración de las poblaciones de mosca del olivo para el año 2001 se desarrollará en una superficie total de 150.000 Ha. de olivar de los términos municipales incluidos en las zonas oliveras que figuran en el Anexo I de la presente Orden.

El control de las poblaciones de adultos de la mosca del olivo se realizará utilizando 2 tipos de trampa: Mosqueros Mac-Phail cebados con fosfato biamónico y trampas cromotrópicas compuestas por placa engomada de color amarillo, cebadas con una cápsula

de feromona sexual. Se dispondrán un total de 120 estaciones de control repartidas en los términos municipales que figuran en los anexos.

El control de poblaciones larvarias de mosca, se realizará con conteos sobre aceitunas. Estos estudios biológicos serán realizados por las ATRIAS y los Técnicos de la Asistencia Técnica contratados para ello.

Estas medidas se incluirán en el apartado 1 (Control y alerta valoración de la plaga) del Subprograma I.

ARTICULO 3.º - El proyecto de control y lucha contra Prays se desarrollará en los municipios del Anexo I. El control se efectuará sobre los botones florales, estableciéndose los umbrales de tratamiento. Los conteos serán realizados por los técnicos de ATRIAS de olivar.

Los tratamientos contra prays en olivares ecológicos, de forma experimental, se realizarán en toda la superficie mediante la aplicación aérea a Ultra Bajo Volumen y con productos autorizados por el Reglamento (CEE) 2092/91 sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios. Las zonas donde es susceptible de realizar estas aplicaciones están reflejadas en el Anexo V.

ARTICULO 4.º - El proyecto de lucha contra mosca del olivo se realizará de la siguiente forma:

a) Zonas de olivar convencional: En forma de pulverización cebo con insecticidas tradicionales, mediante la aplicación aérea en bandas, a bajo volumen (gota gruesa), cubriendo la cuarta parte de la superficie total a tratar. En el Anexo II están reflejados los términos municipales susceptibles de realizarse estos tratamientos.

b) Zonas con substratos permeables: Cuando la Dirección General de Medio Ambiente así lo establezca, y para evitar la contaminación de los acuíferos subterráneos en terrenos de substratos permeables, se utilizarán piretrinas sintéticas autorizadas mediante tratamientos aéreos y técnica de ultra bajo volumen, cubriendo la mitad de la superficie tratada. En el Anexo III están reflejados los términos municipales susceptibles de realizarse este tipo de tratamientos.

c) Zonas de olivar ecológico: En aquellos términos municipales donde el olivar ecológico suponga un porcentaje alto sobre el total de olivar, se realizarán tratamientos aéreos con productos ecológicos autorizados por el reglamento (CEE) 2092/91 sobre la

producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios. En el Anexo IV están reflejados los términos municipales y zonas susceptibles de realizarse este tipo de tratamientos.

Este plan de tratamiento está recogido en los apartados 2 y 4 del Subprograma I.

ARTICULO 5.º - En aquellas zonas con olivar tradicional, donde los índices de capturas de adultos de mosca superen los umbrales establecidos, además del tratamiento aéreo contra adultos, será obligatorio el tratamiento terrestre, por parte del agricultor, contra larvas, incrementando así la eficacia de la lucha, como medida a mejorar la calidad del aceite.

ARTICULO 6.º - En aquellas zonas ecológicas sensibles, se ensayarán técnicas de trampeo masivo contra mosca del olivo en una superficie de 600 Ha. y se realizarán tratamientos aéreos tal y como está reflejado en el apartado C del artículo 4.º de la presente Orden.

Estas actuaciones se recogen en los apartados 2 y 3 del Subprograma I.

ARTICULO 7.º - El Proyecto de racionalización de los tratamientos integrados en el olivar, contemplará acciones piloto para evaluar las incidencias de la mosca y el prays y el establecimiento de nuevos umbrales de daño, así como la evaluación de los residuos plaguicidas en función de los diferentes productos utilizados y su momento de aplicación. De igual modo se estudiará la incidencia de los dobles conteos en los datos obtenidos y la incidencia en la calidad del aceite de las infecciones de hongos en los frutos.

Estas acciones pilotos se enmarcan dentro del apartado 4 del Subprograma I.

ARTICULO 8.º - La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente suministrará los productos y medios de aplicación aérea con cargo a su dotación presupuestaria y a los fondos destinados a este fin por la Subdirección General de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, así como el presupuesto que para este fin establece el Reglamento (CE) n.º 528/1999, de la Comisión de 10 de marzo y el Reglamento (CE) n.º 673/2001 de la Comisión de 2 de abril.

ARTICULO 9.º - Para la realización de los tratamientos será condición imprescindible la realización y aprobación del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria para adoptar las medidas que estime necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Merida, a 11 de mayo de 2001.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

A N E X O I

RELACION DE LAS ZONAS OLIVARERAS DONDE SE REALIZARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS POBLACIONES DE MOSCA Y POLILLA DEL OLIVO

PROVINCIA DE BADAJOZ

Nava de Santiago
Mérida-Mirandilla
Oliva de Mérida
Montijo
Olivenza
Guareña
Navalvillar de Pela
Talarrubias
Cabeza del Buey
Monterrubio de la Serena
Berlanga-Usagre
Llerena
Valencia del Ventoso
Monesterio
Segura de León

PROVINCIA DE BADAJOZ-CACERES

Guadalupe-Castilblanco
Valencia de Alcántara-San Vicente de Alcántara
Alburquerque-Miñadas

PROVINCIA DE CACERES

Montánchez
Ibores
Gata-Hurdes

A N E X O I I

RELACION DE MUNICIPIOS SUSCEPTIBLES DE REALIZAR
TRATAMIENTOS AEREOS CON PRODUCTOS TRADICIONALES

PROVINCIA DE BADAJOZ

Acedera
 Ahillones
 Atalaya
 Berlanga
 Campillo de Lereña
 Cristina
 Guareña
 La Zarza
 Maguilla
 Malcocinado
 Manchita
 Navalvillar de Pela
 Oliva de Mérida
 Orellana la Vieja
 Puebla de Alcocer
 San Vicente de Alcántara
 Valdetorres
 Valencia del Ventoso
 Valverde de Burguillo
 Valverde de Mérida
 Villagonzalo

PROVINCIA DE CACERES

Alía
 Almoharín
 Carbajo
 Escorial
 Logrosán
 Miajadas
 Santiago de Alcántara
 Valencia de Alcántara

A N E X O I I I

RELACION DE MUNICIPIOS SUSCEPTIBLES DE REALIZAR
TRATAMIENTOS AEREOS CON PIRETRINAS SINTETICAS

PROVINCIA DE BADAJOZ

Casas de Reina
 Llerena

Reina
 Trasierra

PROVINCIA DE CACERES

Castañar de Ibor
 Navalvillar de Ibor
 Robledollano

A N E X O I V

RELACION DE MUNICIPIOS SUSCEPTIBLES DE REALIZAR
TRATAMIENTOS AEREOS CON PRODUCTOS ECOLOGICOS

PROVINCIA DE BADAJOZ

Mérida
 Mirandilla
 Trujillanos
 Zona de influencia de Monterrubio de la Serena

A N E X O V

RELACION DE MUNICIPIOS SUSCEPTIBLES DE REALIZAR
TRATAMIENTOS AÉREOS CON PRODUCTOS
ECOLOGICOS CONTRA PRAYS

PROVINCIA DE BADAJOZ

Comarca de Montijo
 Comarca de Lácara

PROVINCIA DE CACERES

Bohonal de Ibor.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 10 de mayo de 2001, por la que se dictan normas para la renovación de vocales del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Dehesa de Extremadura».

Por Decreto 34/1990, del 15 de mayo (D.O.E. extraordinario n.º 2, de 30 de mayo de 1990), fue aprobado el Reglamento de la Denominación de Origen «Dehesa de Extremadura» y de su Consejo Regulador.